



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2021 - 00163 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	BLANCA MERY ROJAS BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
2	008 - 2022 - 00478 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TESTCO S.A.S.	PENTAPROYECTOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
3	012 - 2024 - 00070 - 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA	CI EXPOBAC SA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
4	021 - 2010 - 00687 - 00	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA FES SA COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
5	041 - 2022 - 00484 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	CONSTRUIR XXI SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
6	041 - 2022 - 00484 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	CONSTRUIR XXI SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025
7	049 - 2010 - 01570 - 00	Ejecutivo Mixto	EDIFICIO LOGOS V -P.H.-	LAURA MARIA PARRA BELLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/05/2025	28/05/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-05-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE No 007-2021-00163

Sería del caso resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra la providencia del 23 de abril de 2025, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por el apoderado actor, **no obstante**, evidencia este juzgado que lo allegado es la objeción a la liquidación de crédito, se advierte que la misma no se encontraba agregada al plenario al momento de aprobar la actualización a la liquidación, por lo tanto, este despacho resuelve:

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver la objeción (fls. 357-358) a la liquidación del crédito vista a folios 347-349, objeción aportada por la parte demandada (quien alegó que *"la operación matemática que toma como capital del total de la obligación el valor aprobado en auto de 10 de agosto de 2023, situación que es irregular, toda vez, están cobrando intereses sobre los intereses aprobados por el despacho en auto precitado"*), se harán las siguientes precisiones:

1. Sea lo primero advertir que el mediante auto de 10 de agosto de 2023, se aprobó la liquidación de crédito vista a folio 265-266 hasta el **14 de febrero de 2023**.
2. Frente a la manifestación de que la parte actora *"tomo como capital la suma de \$237.411.870,06, apartándose del mandamiento de pago"* se advierte que el apoderado mencionado tomo la totalidad del capital aprobado en providencia del 10 de agosto de 2023, téngase en cuenta que las obligaciones contenidas en la orden de apremio tienen la misma fecha de exigibilidad, esto es, desde la presentación de la demanda.
3. Aclarado lo anterior, la actualización al crédito aportada por el apoderado actor tuvo en cuenta la fecha última de aprobación de los pagarés ejecutados; asimismo, se advierte que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada, por lo que no se aceptarán manifestaciones en su contra, pues no es el estadio procesal oportuno para dichas acotaciones.

Finalmente, se advierte que la parte demandada no aporta el cómputo **mes a mes** desde las fechas que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, esto es, o desde la última aprobación y hasta el 1 de abril de 2025, de ahí, que por parte de este juzgado se procederá a hacer la liquidación de crédito desde la última liquidación aprobada.

Encontrándose la presente actuación al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación al crédito aportada por el apoderado de la parte actora, se harán las siguientes precisiones:

1. Se advierte que el cómputo arrimado estimó de manera errada la fecha hasta la cual fue aprobada la última liquidación esto es el día **14 de febrero de 2023**, a decir, tomo como fecha de inicio la fecha del auto que aprueba la liquidación 10/08/2023, siendo la correcta desde **15/02/2023**.

Dicho lo anterior, no se tendrá en cuenta el cómputo adosado y en su lugar se practicará por esta Judicatura aquel cómputo, hasta el día 1 de abril de 2025.

Colofón, se reitera, se hace necesario modificar el cuadro anexado, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, el cual forma parte integral de este auto. Así las cosas, la liquidación del crédito se **MODIFICA y APRUEBA** en un total de **\$388.835.021,05 hasta el 1 de abril de 2025, que corresponde a así:**

Asunto	Valor
Capital	\$ 237.411.870,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 237.411.870,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 151.423.151,05
Total a Pagar	\$ 388.835.021,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 388.835.021,05

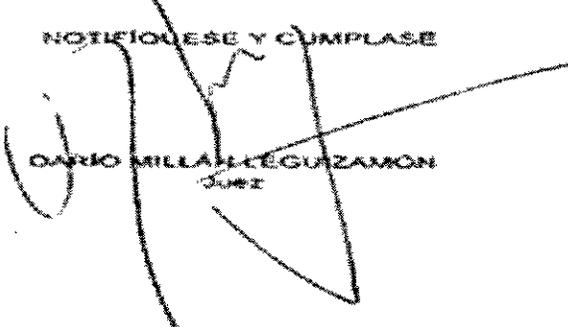
TOTAL: \$388.835.021,05 m/cte.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso de que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatorio, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

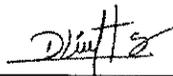
De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE, (2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OVARIO MILLÁN CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 40**
Fijado hoy **15 DE MAYO DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**



DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12

JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00163-00
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE y BLANCA MERY ROJAS
BERNAL
gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

OFELIA AVILA LANCHEROS, identificada con cedula de ciudadanía número 28.307.881 de Puente Nacional (Santander) y con Tarjeta profesional número 112.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al despacho a su digno cargo, interpongo **recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto del 14 de mayo notificado por estado 15 del mismo mes y año, que modifica la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Argumentos.

- 1- El Juzador se excede al modificar de oficio la liquidación del crédito, aspecto que es relevante en el caso de estudio, toda vez, que está modificando el mandamiento de pago y excede lo ordenado por el juzgador al librar la orden apremio a su vez los documentos que constituyen el título valor.
- 2- El Legislador estable que en el proceso ejecutivo, con la demanda se acompañan los títulos base de ejecución, y que el mandamiento de pago debe librarse en la forma pedida por el actor, aspectos que paso por el juzgador al modificar la liquidación del crédito.
- 3- Lo que ocupa la atención señor juez, que los documentos que constituyen el título ejecutivo obrantes en el expediente se encuentra:
 - **PAGARÉ N° 202300002233 por la suma correspondiente a capital de..... \$ 94.414.859,31.**
 - **Pagares por la suma de cuotas en mora capital \$ 954.679,98.**

- **PAGARÉ N° 03-00124917-07- 5406900009592015 , capital la suma\$ 8.671.436,00.**
- **PAGARÉ N° 03-00124917-07- 4960840013931117 capital la suma\$ 20.489.707,00**
- **PAGARÉ N° 03-00124917-07- 5536620027409827 capita la suma de..... \$ 18.802.194,00**
-
- **PAGARÉ N° 03-00124917-07- 379561063784114 capital la suma de\$ 20.256.691,00**

Total capital del obligaciones que están contenidas en los en los documento allegados al plenario por la suma de..... \$ 163.589.567,30, estos valores deben ser coherentes con el mandamiento de pago de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).en el mismo auto determino los intereses de mora como los de plazo, aplicados a cada una de las sumas adeudas,

4. En el mandamiento de pago ha señalado las sumas adeudas tanto a capital como a intereses, de las obligaciones que aquí se ejecutan, indican su exigibilidad, como los intereses a aplicar.
5. Mediante auto atacado con el presente recurso, su señoría inicialmente se equivoca y desatiende los lineamientos jurídicos, ordenados por el legislador, en materia de protección del deudor, en lo referente a las liquidaciones de créditos, que presenta las partes actoras dentro de los procesos ejecutivos.
6. La liquidación oficiosa del crédito realizada, no corresponde con la orden impartida en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.
7. Si bien es cierto, que la liquidación como la objeción a la liquidación del crédito, deben ajustarse al mandamiento de pago y a la sentencia o al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, según el caso, porque la

liquidación es el desarrollo aritmético de lo que se dispone en el mandamiento de pago y se ratifica con la sentencia o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución; de esta forma se concreta de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada, para exigir su cumplimiento.

8. Sin embargo, no se pretende desconocer el derecho que tiene la parte ejecutante para cobrar las obligaciones, ordenadas en el mandamiento de pago. con la modificación a la liquidación del crédito, se colige que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil.
9. El señor juez de oficio también está facultado para ejercer el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador "a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión".
10. Por los anteriores motivos enumerados, le solicito respetuosamente a su Egregio Despacho Judicial, se conceda el RECURSO DE APELACION solicitado en memorial anterior.

Si su señoría considera mantener incólume la decisión acá atacada, respetuosamente le solicito se conceda el **SUBSIDIO DE APELACION**.

En espera de su pronta y oportuna atención, en una recta administración de justicia.

Cordialmente;



OFELIA ÁVILA LANCHEROS.
C. C. No 28.307.881 de Puente Nacional

RE: Reposición Apelacion exp 7 2021. 00162

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 10:05

Para Ofelia Avila Lancheros <ofeliaavila11@hotmail.com>

1 archivo adjunto (132 KB)
apelacion ex 7 2021- 00163.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 5534-2025, Entidad o Señor(a): OFELIA AVILA LANCHEROS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION//De: Ofelia Avila Lancheros <ofeliaavila11@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 16:09//11001310300720210016300//J-01//FL 02//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

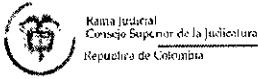
DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositió de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: **ACUERDO PCSJA21-11830**.

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ofelia Avila Lancheros <ofeliaavila11@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 16:09

Para: Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edifonso Cruz <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Asunto: Reposicion Apelacion exp 7 2021. 00162

adjunto pdf a la parte actora

PROCESO EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00163-00

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO NÉSTOR ADOLFO RUIZ ALZATE y BLANCA MERY ROJAS BERNAL

gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

OFELIA AVILA LANCHEROS,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 11001 3303 008 2022 00478 00

EXPEDIENTE DIGITAL

Para resolver, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en autos de 02 de febrero de 2023 y 07 de junio de 2023 (C. 007 y 014 de Medidas Cautelares), mediante el que se decretó el secuestro de los bienes relacionados en el memorial presentado por el arriba mencionado. La oficina de Apoyo proceda a actualizar los respectivos comisorios, oficiando a la autoridad competente.

De otro lado, se decreta el embargo de los dineros que la parte demandada PENTAPROYECTOS S.A. y JORGE EDUARDO RINCON RODRÍGUEZ, que posean o llegue a depositar a cualquier título en las cuentas bancarias de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en las entidades mencionadas en el escrito petitorio. Límitese las mismas a \$ 500. 000. 000. Oo, cada una. Líbrese oficio.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 040



fijado hoy 15 de mayo de 2025, a las 08:00 AM

DIANA LISETH GUARUPE GODOY

Profesional Universitario G-12

Doctor

Dario Millán Leguizamon

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Radicación:	11001310300820220047800 (2022-478)
Demandante:	TESTCO S.A.S.
Demandado:	Jorge Eduardo RINCÓN RODRIGUEZ; PENTAPROYECTOS S.A.; Litisconsorte Necesario
Clase de Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real - Mixta

Asunto: Recurso de Reposición Art. 318 C.G.P. y subsidio Apelación Art. 321 # 8 *ibidem* – Auto del 14 de mayo de 2025.

Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.961.769 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 95.919 del C. S. de la J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (director@albagomez.com.co), actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados **Jorge Eduardo Rincón Rodríguez y Pentaproyectos**; comparezco en esta oportunidad para tramitar el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio de fecha 14 de mayo de 2025 y notificado por Estado N°40 del 15 de mayo de 2025, en donde se resuelve la ejecución de la medida cautelar de secuestro y decreta el embargo de los dineros que la parte demandada posea en cuentas bancarias entre otros, conforme los siguientes fundamentos:

El auto objeto de recurso resuelve ordenar a la parte demandante acatar lo dispuesto en los proveídos sobre medidas cautelares del 02 de febrero y 07 de junio de 2023 no obstante el hecho de que en la cuerda se echa de menos el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 462 y 599 inciso 5 del Código General del Proceso, conforme paso a explicar.

En desarrollo de la primera audiencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito advirtió la existencia de un acreedor hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20253218, ordenando a la parte demandante su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 462 del CGP. El demandante se comprometió a cumplir con dicha carga procesal; sin embargo, tras la suscripción de un acuerdo entre las partes que suspendió momentáneamente la actuación, este deber quedó incumplido.

Ante la dificultad de mi representado de atender los compromisos del acuerdo, el proceso se reanudó sin que se realizara el debido control de legalidad de las medidas cautelares, lo cual incluía, entre otros aspectos, verificar la notificación al acreedor hipotecario. A la fecha, dicho tercero no ha sido vinculado formalmente al proceso, lo que implica una afectación directa a sus derechos y garantías, en contravención de lo establecido en el artículo 462 del CGP.

Adicionalmente, se encuentra pendiente el trámite sobre la solicitud de caución presentada por el suscrito junto con las contestaciones de la demanda de ambos demandados, la cual fue oportunamente formulada paralelamente con las excepciones de mérito, en los términos del inciso 5 del artículo 599 del CGP.

La omisión de resolución de esta solicitud, deja a mi representado sin el amparo que le corresponde ante los potenciales perjuicios a los que se verá abocado por

cuanto defraudará la garantía inmobiliaria que tiene con otro acreedor así como se verá afectado su propio modus vivendi y el de su esposa, ambos adultos mayores que habitan el inmueble afectado con la medida de secuestro, lo cual agrava la afectación patrimonial y personal que puede derivarse de la ejecución anticipada sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Las circunstancias expuestas impiden legítimamente el decreto del embargo de dineros del demandado y la continuación del secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20253218, por cuanto no se ha asegurado el respeto de los derechos del tercero acreedor ni se ha tramitado la caución que protege los intereses de la parte demandada

Solicitud: Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente revocar el auto recurrido, a fin de que se realice el correspondiente control de legalidad sobre las medidas cautelares adoptadas, se ordene al demandante la notificación al acreedor hipotecario identificado en el folio de matrícula 50N-20253218, y se resuelva la solicitud de caución formulada oportunamente por este extremo procesal.

Subsidiariamente, y en caso de mantenerse la decisión recurrida, solicito se conceda recurso de apelación contra el auto impugnado, conforme al numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, por versar sobre aspectos sustanciales de una medida cautelar, y con el fin de que el Superior se pronuncie sobre los argumentos aquí planteados.

Respetuosamente,



Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J

RE: Rad.11001330300820220047800 (2022-478) | RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 9:38

Para director@albagomez.com.co <director@albagomez.com.co>

📎 1 archivo adjunto (145 KB)

11001310300820220047800 Reposición Auto 14 mayo 2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 5529-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS EDUARDO ALBA GÓM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION//De: DIRECTOR <director@albagomez.com.co>
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 2:53 p. m.//11001310300820220047800//J-01//FL 03 VIRTUAL//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 15:10

Para: Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad.11001330300820220047800 (2022-478) | RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Cordial saludo,

Cordialmente,

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: DIRECTOR <director@albagomez.com.co>

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 2:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@albagomez.com.co <juridica@albagomez.com.co>; director@albagomez.com.co

<director@albagomez.com.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javicort_1987@hotmail.com <javicort_1987@hotmail.com>

Asunto: Rad.11001330300820220047800 (2022-478) | RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

No suele recibir correo electrónico de director@albagomez.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Doctor

Darío MILLAN LEGUIZAMON

Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Radicación:	11001 3303 008 2022 0047800
Demandante:	TESTCO S.A.S.
Demandado:	Jorge Eduardo RINCÓN RODRIGUEZ; PENTAPROYECTOS S.A.; Litisconsorte Necesario
Clase de Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real - Mixta

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

En atención a las directrices contenidas en la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por este medio radico recurso.

Para dar cumplimiento con mi obligación procesal copio al apoderado de la parte demandante al correo registrado para tal efecto: javicort_1987@hotmail.com

Atentamente,

Carlos Eduardo ALBA GÓMEZ
C.C. 79.961.769
T.P. 95.919 del C.S.J
Apoderado Especial

Jorge Eduardo RINCÓN RODRIGUEZ - PENTAPROYECTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 23/05/2025 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 26/05/2025 y vence el 28/05/2025

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 11001 3303 012 2024 00070 00

PROCESO DIGITAL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de la parte demandada contra el auto de 08 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto dictado en la fecha arriba indicada, el despacho decretó, entre otras disposiciones, el secuestro del inmueble con matrícula No 50N-20298864, toda vez que el mismo ya se encuentra embargado.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando sea revocada, fundamentada en lo siguiente: i) que la medida de embargo fue decretada en un proceso coactivo y no en el presente asunto, por lo que el apoderado de la parte demandante no puede solicitar el secuestro del bien. ii) que únicamente el secuestro del inmueble puede ser solicitado por la autoridad que embargó el bien en proceso coactivo.
3. La parte actora describió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es el mandatario de la parte demandada. ii) que el inmueble objeto del proceso se encuentra debidamente embargado.
3. Descendiendo al caso que nos ocupa, desde ya se anuncia que el recurso no sale adelante, por las razones que pasan a exponerse.



4. El presupuesto que se requiere para decretar el secuestro de un bien inmueble, es que el mismo se encuentre embargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

5. En el presente asunto, el bien inmueble de propiedad del demandado se encuentra embargado, por lo que cualquiera de sus acreedores puede impulsar el proceso para obtener el pago de lo que se le adeuda.

6. No es de recibo el que, como lo argumenta el censor, solo el acreedor que embargo pueda solicitar el secuestro, no solo por cuanto no hay norma que lo limite así, sino que además, no tendría sentido el que solo el acreedor embargante pueda solicitar el secuestro, cuando la medida eventualmente los favorecerá a todos.

7. Entonces, reiterando, que de la lectura del artículo 601 del C. G. del Proceso, de manera alguna se desprende, como lo argumenta el censor, que el secuestro solo pueda ser solicitado por el acreedor a cuyo favor se haya decretado el bien, no solo por cuanto tal norma no lo dispone así, sino que además, cualquier acreedor en el proceso está legitimado para impulsarlo, pues ello está encaminado a obtener el pago de lo que se le adeuda.

8. Así las cosas, el recurso no sale avante.

9. Finalmente, en lo que respecta al recurso subsidiario de apelación el mismo se concederá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFIRMASE el auto de 08 de abril de 2025, recurrido, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el recurrente deberá cancelar, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, las expensas para obtener copia del mandamiento de pago, sentencia, además de todo lo actuado desde el auto que decretó el embargo del bien objeto de este recurso hasta la fecha, incluida esta providencia, pero solo en el caso que el expediente no se encuentre digitalizado, pues de estarlo deberá remitirse el link al superior.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038

fijado hoy 09 de mayo de 2025, a las 08:00 AM

[Handwritten signature]

DIANA LISETH GUARUPE GODOY

Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
República de Colombia



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **1100131030 012 2024 00070 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dos (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se remite **el link del proceso EJECUTIVO** en favor **WILLIAM BOLIVAR ARDILA** contra **EXPORTADORA DE PRODUCTOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. CI EXPOBAC S.A.**, proveniente del Juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



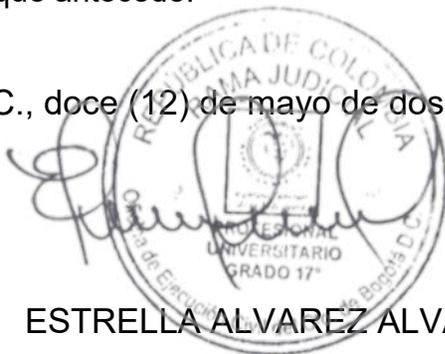
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 1100131030 012 2024 00070 00

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 23/05/2025 se fija el presente Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 26/05/2025 y vence el 28/05/2025

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo

República de Colombia



Rama Judicial

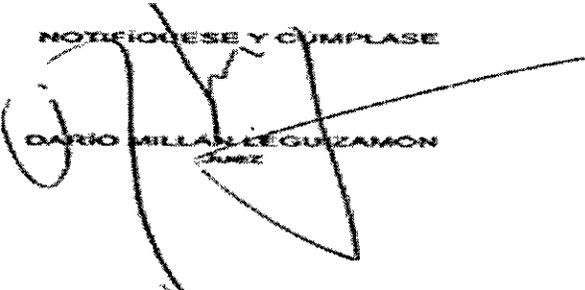
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO No. 021-2010-0687

De la revisión del plenario, se hace necesario, dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 2 de mayo de 2025 (fl. 261, Cdo 1), toda vez que, el asunto de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de octubre de 2024 (fls. 234 y Adverso), providencia debidamente ejecutoriada, sin objeción alguna.

En consecuencia, la cesión de derechos allegada, no se tiene en cuenta por improcedente, como quiera que el proceso se encuentra terminado (fls. 234 y Adverso).

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 40**
Fijado hoy **15 DE MAYO DE 2025**, a la hora de las **8:00 a.m.**

EK



DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12

SEÑOR JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS}

BOGOTA

REFERENCIA DEL PROCESO: 11001-31-021-00687-00

DEMANDANTE: FINANCIERA FES COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ Y HELMAN ORLANDO PARRADO REINA

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO CON RECURSO DE APELACION

GLORIA ARANGO HENCKER Y GLORIA PATRICIA BOTERO ARANGO, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá y debidamente reconocidas en calidad de **CESIONARIAS**, con auto de fecha mayo 2 del presente año 2025, dentro del termino establecido en el artículo 318 del C.G.P

Si bien es cierto que este proceso termino por desistimiento tácito, con fecha del 10 de octubre del año 2024, se encuentra ejecutoriado, como lo manifiesta su despacho, menos cierto es que la norma que cito: Artículo 317, para el caso que nos ocupa, se tendrá en cuenta el numeral 2, literal F, que menciona el termino para REINICIAR la demanda, que es de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del auto que así lo ordeno, se observa que estos 6 meses ya transcurrieron y es por ende que su despacho tomo la decisión de reanudar este proceso, concediendo la cesión que se presentó debidamente diligenciada.

Formulamos RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION, en contra de la decisión tomada por su señoría, mediante auto del 14 de mayo

del presente, por medio del cual dejaba sin valor ni efecto el auto del 2 de mayo en el cual nos reconoció como cesionarias del referido crédito

La inconformidad que por esta vía alegamos es por estar en contra de la decisión tomada por su señoría al revocar de oficio una decisión que se encontraba en firme y ajustada a la ley

El juzgado acepto de manera favorable y de esta manera poder acreditar la facultad que nos asiste en el presente asunto, pues nótese que el escrito de CESION DE CREDITO, fue entregado apenas unos meses atrás, ya que el anterior cesionario había perdido comunicación con el apoderado y una vez el anterior cesionario tuvo conocimiento de donde encontrarlo, procedió a entregarnos el documento que nos acredita como cesionarias, el cual procedimos a radicar en su estrado judicial y el cual fue aceptado mediante auto del día 2 de mayo del presente año 2025

Como le argumento su señoría, al proceso se le había aplicado desistimiento tácito y por lo tanto se encontraba terminado, pero también es cierto como se acredito, que somos las actuales titulares del crédito que se pretende cobrar en este proceso y así deberá tenerse en cuenta, bien sea para SALVAGUARDAR nuestra acreencia en este estrado judicial por la vía que decida realizar, pues con este actuar estaría en contravía a lo dispuesto en el Artículo 13 del C.G.P el cual reza observancia de reglas procesales de orden publico y que en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. En los anteriores términos dejo consignada la inconformidad que por esta vía alegamos, pues se nos estaría vulnerando el legitimo derecho a la defensa.

Con todo respeto le solicitamos que se revoque la decisión atacada y en su lugar dejar en firme la decisión de fecha mayo 2 del 2025, mediante el cual acepto la cesión del derecho de crédito.

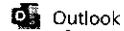
En el evento de no acceder a nuestro pedimiento, solicito conceda el RECURSO DE APELACION, ante el H Superior Jerarjico, recurso que, por intermedio de apoderado, sustentamos con los mismos argumentos esbozados en el presente recurso de reposición.

Consideramos señor Juez, que con nuestra posición no es estamos haciendo nada fuera del marco de la ley, al contrario, nos estamos apegando a lo normado por el Artículo 317-Numeral 2- Literal F del C.G.P

Con el debido respeto,

GLORIA ARANGO HENCKER
21.328.275 DE MEDELLIN

GLORIA PATRICIA BOTERO ARANGO
42.750.715 DE MEDELLIN



RE: recurso de reposición juzgado civil del circuito, proceso 21-201000687

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 21:35

Para pabote_80@yahoo.com.co <pabote_80@yahoo.com.co>

1 archivo adjunto (116 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO 2010-00687.pdf

ANOTACION

Radicado No. 5592-2025, Entidad o Señor(a): PATRICIA BOTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO CON RECURSO DE APELACION//De: Patricia Botero <pabote_80@yahoo.com.co>
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 9:43 p. m.//11001310302120100068700//J-01//FL 02//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

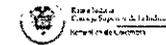
DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: «**Al despacho**» o con fecha de ingreso «**Al despacho**» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 16:43
Para: Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: recurso de reposición juzgado civil del circuito, proceso 21-201000687

Cordial saludo,

Cordialmente,
Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 4:30 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: recurso de reposición juzgado civil del circuito, proceso 21-201000687

remito por considerarse de su competencia.

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 12:16 p. m.
Para: Radicación Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: recurso de reposición juzgado civil del circuito, proceso 21-201000687

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dado que lo solicitado por usted es competencia de la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud al numeral 3° del artículo 35 del ACUERDO No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 en concordancia con el art 109 del C.G.P., su petición fue dirigida al correo electrónico:

radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.CO, de la citada oficina para que esta continúe el trámite respectivo, por lo anterior, en lo sucesivo deberá dirigir sus peticiones a la dirección electrónica antes mencionada de **lunes a viernes en el horario de 8 AM a 1PM y de 2PM a 5 PM.**

Por último, le comunico que las providencias emitidas por este Despacho y los traslados se cargarán a la página de la Rama Judicial para que los usuarios de justicia las puedan consultar y descargar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>

De: Patricia Butero <pabote_80@yahoo.com.co>

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 9:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición juzgado civil del circuito, proceso 21-201000687

No suele recibir correo electrónico de pabote_80@yahoo.com.co. [Por qué es esto importante](#)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA CONSTRUIR XXI SAS Y OTROS RADICADO: 2022-00484

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 21/09/2023 14:16

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

LIQUIDACIÓN.pdf;

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación de crédito.

Gracias

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA D.C.
DEMANDADO CONSTRUIR XXI SAS Y OTROS
RADICADO 2022-484

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora allego liquidación del crédito.

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
<i>PAGARÉ 558913888</i>	\$ 457.395.473
<i>PAGARÉ 559778158</i>	\$ 203.575.873
<i>PAGARÉ 656355420</i>	\$ 133.185.244
<i>PAGARÉ 658389417</i>	\$ 140.783.279
<i>PAGARÉ 559926569</i>	\$ 34.841.835
<i>PAGARÉ 9001875245</i>	\$ 1.140.848.322
TOTAL	\$ 2.110.630.027

PAGARÉ No.

558913888

CAPITAL VENCIDO	\$ 229.273.461
INTERES CORRIENTE	\$ 30.063.330
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 9.940.154
CAPITAL ACELERADO	\$ 138.775.964
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 49.342.565
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 457.395.473

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
06/03/2022	05/04/2022	30	\$ 19.273.461	2,04%	\$ 983.837	\$ -		
06/04/2022	06/05/2022	30	\$ 35.000.000	2,06%	\$ 1.801.491	\$ 3.945.807		
06/05/2022	05/06/2022	30	\$ 35.000.000	1,76%	\$ 1.540.046	\$ 4.157.287		
06/06/2022	06/07/2022	30	\$ 35.000.000	1,77%	\$ 1.547.715	\$ 4.712.506		
06/07/2022	05/08/2022	30	\$ 35.000.000	1,62%	\$ 1.421.676	\$ 5.322.332		
06/08/2022	05/09/2022	30	\$ 35.000.000	1,56%	\$ 1.364.270	\$ 5.856.391		
06/09/2022	06/10/2022	30	\$ 35.000.000	1,46%	\$ 1.281.118	\$ 6.069.007		
TOTAL		-	\$ 229.273.461		\$ 9.940.154	\$ 30.063.330	\$ -	\$ -

PAGARÉ No.

559778158

CAPITAL VENCIDO	\$ 85.689.897
INTERES CORRIENTE	\$ 12.425.750
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 3.888.520
CAPITAL ACELERADO	\$ 74.929.947
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 26.641.759
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 203.575.873

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
27/02/2022	27/03/2022	28	\$ 10.689.897	2,04%	\$ 509.300	\$ -		
27/03/2022	26/04/2022	30	\$ 12.500.000	2,04%	\$ 638.078	\$ 1.714.510		
27/04/2022	27/05/2022	30	\$ 12.500.000	2,06%	\$ 643.390	\$ 1.687.414		
27/05/2022	26/06/2022	30	\$ 12.500.000	1,76%	\$ 550.016	\$ 1.940.540		
27/06/2022	27/07/2022	30	\$ 12.500.000	1,77%	\$ 552.756	\$ 2.074.443		
27/07/2022	26/08/2022	30	\$ 12.500.000	1,62%	\$ 507.741	\$ 2.401.930		
27/08/2022	26/09/2022	30	\$ 12.500.000	1,56%	\$ 487.239	\$ 2.606.913		
TOTAL		-	\$ 85.689.897		\$ 3.888.520	\$ 12.425.750	\$ -	\$ -

PAGARÉ No.

656355420

CAPITAL VENCIDO	\$ 53.791.869
INTERES CORRIENTE	\$ 9.289.575
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 2.326.017
CAPITAL ACELERADO	\$ 50.000.004
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 17.777.779
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 133.185.244

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
12/03/2022	11/04/2022	30	\$ 3.791.871	2,04%	\$ 193.561	\$ -		
12/04/2022	12/05/2022	30	\$ 8.333.333	2,06%	\$ 428.926	\$ 1.154.772		
12/05/2022	11/06/2022	30	\$ 8.333.333	1,76%	\$ 366.678	\$ 1.252.906		
12/06/2022	12/07/2022	30	\$ 8.333.333	1,77%	\$ 368.504	\$ 1.429.470		
12/07/2022	11/08/2022	30	\$ 8.333.333	1,62%	\$ 338.494	\$ 1.657.661		
12/08/2022	11/09/2022	30	\$ 8.333.333	1,56%	\$ 324.826	\$ 1.825.822		
12/09/2022	12/10/2022	30	\$ 8.333.333	1,46%	\$ 305.028	\$ 1.968.943		
TOTAL		-	\$ 53.791.869		\$ 2.326.017	\$ 9.289.575	\$ -	\$ -

PAGARÉ No.

658389417

CAPITAL VENCIDO	\$ 83.269.549
INTERES CORRIENTE	\$ 10.788.718
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 3.686.119
CAPITAL ACELERADO	\$ 31.750.003
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 11.288.890
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 140.783.279

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
19/02/2022	19/03/2022	28	\$ 9.186.218	2,04%	\$ 437.660	\$ -		
19/03/2022	18/04/2022	30	\$ 10.583.333	2,04%	\$ 540.239	\$ 1.378.652		
19/04/2022	19/05/2022	30	\$ 10.583.333	2,06%	\$ 544.737	\$ 1.366.281		
19/05/2022	18/06/2022	30	\$ 10.583.333	1,76%	\$ 465.680	\$ 1.522.118		
19/06/2022	19/07/2022	30	\$ 10.583.333	1,77%	\$ 468.000	\$ 1.675.441		
19/07/2022	18/08/2022	30	\$ 10.583.333	1,62%	\$ 429.888	\$ 2.030.168		
19/08/2022	18/09/2022	30	\$ 10.583.333	1,56%	\$ 412.529	\$ 2.296.573		
19/09/2022	19/10/2022	30	\$ 10.583.333	1,46%	\$ 387.386	\$ 519.485		
TOTAL		-	\$ 83.269.549		\$ 3.686.119	\$ 10.788.718	\$ -	\$ -

PAGARE No.

559926569

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
04/11/2022	20/09/2023	320	\$ 25.702.993	40,00%	\$ 9.138.842			
TOTAL			\$ 34.841.835					

PAGARE No.

9001875245

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
29/09/2022	20/09/2023	356	\$ 796.822.006	40,00%	\$ 315.187.371	\$ 28.838.945		
TOTAL			\$ 1.140.848.322					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 23/05/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 26/05/2025 y vence el 28/05/2025

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo

Señor:

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandados: CONSTRUIR XXI SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO y OLGA INES ESPINOSA ACOSTA.

Radicado: 11001310304120220048400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JUAN PABLO MEZA MORALES, persona mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 79.911722 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 116.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO** en la causa de referencia, de forma respetuosa **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS PUBLICADO EN EL ESTADO 19 DE MAYO DE 2.025., TODA VEZ QUE EN EL JUZGADO NO LE DIO TRÁMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado anteriormente, por **FALTA DE DEFENSA TÉCNICA, AL DEBIDO PROCESO, DERECHO, A LA IGUALDAD, A LA CONTRADICCIÓN**, en cumplimiento de lo ordenado en el 29 del C.P. Y del artículo 132 del C.G.P y siguientes.

allego el presente escrito.:

Artículo 318.C.G.P. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

1.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De la manera más respetuosa se indica al despacho que me encuentro en término para interponer el presente Recurso como quiera que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2.025 y publicado en el estado del 19 de mayo de 2.025 decretó el secuestro y reconoció personería a la apoderada del demandante y contamos con el término de 3 días de su ejecutoria, los cuales vencen el día 22 de mayo de 2025.

OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente incidente se tiene como objeto se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE QUE SE APORTO EL PODER;** en el sentido en que dicha irregularidad violó no solo principios constitucionales sino también del derecho procesal, tales como: i) violación al debido proceso, ii) Derecho A La Igualdad, iii) contradicción, iv) falta de defensa técnica, perjudicando a mi poderdante decretando medidas sin reconocer al suscrito para llevar a cabo la defensa de mi cliente cuando el poder fue aportado primero que las solicitudes decretadas por el Juzgado. .

HECHOS

1.- El 10 de mayo de 2024, se aportó poder conferido al suscrito con el fin de que el despacho em reconociera personería para actuar en el proceso

PODER_Radicado: 11001310304120220048400

JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>
para gdofejecbta, bcc: juan

vie, 10 may 2024, 16:10

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁE. S. D.

PROC EJECUTIVO.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandados: CONSTRUIR XXI SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO y OLGA INES ESPINOSA ACOSTA.

Por medio de la presente allego al despacho la siguiente solicitud para el respectivo trámite.

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



2. El 17 de mayo de 2024 el Juzgado confirmó mediante correo el Juzgado informó que la solicitud aportada se había asignado un número de radicado.

RV: PODER_Radicado: 11001310304120220048400

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

vie, 17 may 2024, 15:56

ANOTACION

Radicado No. 4646-2024, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO MEZA MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro,

Observaciones: RENUNCIA PODER//De: JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de mayo de 2024 16:10//SA//FOL 5//

11001310304120220048400 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de->
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2,

Y en la página de la Rama judicial se hizo la respectiva anotación.

16 Jan 2025	OFICIO ELABORADO	VIRTUAL PASA PARA LA FIRMA GBG			16 Jan 2025
18 Dec 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2024 A LAS 15:32:44.	18 Dec 2024	18 Dec 2024	18 Dec 2024
18 Dec 2024	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	(EXIDIG)			18 Dec 2024
13 Dec 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL// IMPULSO PROCESAL - MEDIDAS CAUTELARES GBG			13 Dec 2024
17 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 11148-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): PLUTARCO CADENA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITUD IMPULSO CORRECCION OFICIOS // SV // FL 1 (SIN ANEXOS) DE: JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J01E.IECCBTA@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 16:00 11001310304120220048400/JDO 1			17 Nov 2024
02 Sep 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SE TRAMITA DE FORMA VIRTUAL, SE ANEXA MEMORIAL - RADICADO NO. 5628-7101-8398-2024 EN EL ÁREA DE ENTRADAS/JCGL			02 Sep 2024
29 Aug 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8398-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): MAURICIO VIDAL MORENO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER//DE: VIDAL BERNAL ASOCIADOS <VIDALBERNAL@GMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2024 8:30//11001310304120220048400//J-01//FL 07 VIRTUAL//MAC			29 Aug 2024
24 Jul 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7101-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): HENRY MAURICIO VIDAL MO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: TRAMITE DE SUBROGACION Y PERSONERÍA // FL 2 DE: VIDAL BERNAL ASOCIADOS <INFO@VIDALBERNALBOGADOS.COM> ENVIADO: LUNES, 15 DE JULIO DE 2024 16:43 11001310304120220048400/JDO 1			24 Jul 2024
12 Jun 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5628-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS ARIZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOL DAR TRAMITE DE: ASUNTOS JURIDICOS - MAGNA ABOGADOS <JURIDICA@MAGNAABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 11 DE JUNIO DE 2024 16:12 11001310304120220048400 J01 FL5 PFA			12 Jun 2024
28 May 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SE TRAMITA DE FORMA VIRTUAL, SE ANEXA MEMORIAL - RADICADO NO. 2828-2745-3411-3844-4845-2024 EN EL ÁREA DE ENTRADAS/JCGL			28 May 2024
17 May 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4848-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN PABLO MEZA MORALES - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RENUNCIA PODER//DE: JUAN PABLO MEZA MORALES <JPMMFZ@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRNES, 10 DE MAYO DE 2024 18:10//SAI/FOL 5//11001310304120220048400/JDO 001			17 May 2024

3. El Juzgado mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2.024, decreta unas medidas cautelares sin darle trámite al poder aportado con anterioridad a la solciitud de medidas, es decir omitiendo la solicitud de que se me le renociera personería.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
EXPEDIENTE No 041-2022-00484
EXPEDIENTE DIGITAL

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con **folios de matrículas:**

- 1) Nos. **50N-20011633, 50N-20011657, 50N-20469117, 50N-20469358, 50N-20469118, 090-55945, 090-55994** denunciados como de propiedad de la demandada **OLGA INES ESPINOSA ACOSTA.**
- 2) Nos. **50N-20691443, 50N-20691334, 50N-20017069, 50N-491320, 307-82454, 307-82536, 307-77635** denunciados como de propiedad del demandado **LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO.**
- 3) Nos. **50N-20469400, 50N-20469399** denunciados como de propiedad de la sociedad demandada **CONSTRUIR XXI SAS.**

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de Ley 2213/22, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



4.- Hasta el día de hoy casi un año, el despacho no se ha pronunciado respecto al poder conferido, vulnerando los derechos de mi poderdante, sin poder ejecutar la debida defensa técnica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. VIOLACION DEL C.G. del P. ARTICULO 133 NUMERAL 5.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1.

5. “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De la manera más respetuosa se solicita al despacho, que tenga en cuenta los siguientes aspectos jurídicos relacionados con las situaciones fácticas del expediente con el fin de esclarecer la realidad en cuanto al debido proceso, la cual nos lleva dentro de las presentes diligencias a quebrar los principios constitucionales y procesales a saber: i) violación al debido proceso, ii) Derecho A La Igualdad, iii) contradicción, iv) falta de defensa técnica,.

La causal de nulidad, aquí presentada se fundamenta en lo siguiente:

1. SE AMPARE EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, A LA CONTRADICCIÓN, A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, A LA MORAL JUDICIAL, ENTRE OTROS POR VIA DE HECHO COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE CONTRA LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, QUE REPRESENTO, DONDE SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POSTERIOR A LA RADICACIÓN DEL PODER.

- **DERECHO A LA IGUALDAD:**

TENIENDO EN CUENTA LO NARRADO DENTRO DEL ACÁPITE DE HECHOS, ES POSIBLE EVIDENCIAR QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, DECRETANDO MEDIDAS QUE EVIDENTE PERJUDICAN A MI PODERDANTE, VULNRANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HA PODIDO PRESENTAR UNA DEBIDA DEFENSA A MI CLIENTE..

SE EXPONE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE SE CONVIERTE EN LA OPORTUNIDAD PARA EL PROCESADO DE DEFENDERSE, DE REFUTAR Y Oponerse A LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR LA PARTE CONTRARIA, DE APORTAR ELEMENTOS QUE LE PERMITAN DESVIRTUAR LO DICHO EN SU CONTRA..

UNA VEZ ACAECIDOS LOS HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA PRESENTA NULIDAD EL SUSCRITO HACE HINCAPIÉ EN LA NECESIDAD DE DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POSTERIOR A LA RADICACIÓN DEL PODER Y/O EN SU DEFECTO QUE SE DESATEN LOS RECURSOS DE LEY, CON EL FIN DE EVITAR UN PERJUICIO MAYOR DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA QUE REPRESENTO, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA INJUSTIFICADA DEL DERECHO A LA DEFENSA NECESARIOS PARA EL DEBIDO PROCESO.

2. VIOLACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (subrayado fuera del texto original).

En relación con lo anterior, es válido citar algunas de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, en relación con la indebida notificación en donde al unísono defienden la tesis que aquí se solicita por la pasiva, en consideración a la importancia constitucional de una debida notificación, ya que de allí se derivan el derecho de contradicción y de defensa técnica, que deben caracterizar las actuaciones en toda clase de diligencias judiciales sin importar la jurisdicción:

3. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

Adicionalmente a la manifiesta violación de tipo constitucional enunciada antes, también es importante enunciar los principios procesales que se han violado:

Principio de Contradicción.

Es importante que dentro del presente proceso el principio de contradicción sea respetado, ya que es el derecho que nos faculta como parte demandada para poder actuar frente a los actos procesales que se desatan en el proceso, y de esta manera poder intervenir, y ejercer el derecho a defenderse y acreditar su posición frente a las pretensiones y controvertir con medios probatorios lo solicitado por la demandante, nótese como en este proceso, NO se ha tenido en cuenta el derecho de defensa y no se ha podido controvertir lo indicado por la activa, situación delicada que se intenta equilibrar con este incidente para de esta manera tener la igualdad procesal dentro del litigio.

PETICIONES

1. Sírvase señor juez declarar la nulidad del proceso, desde que se reportó el poder a fin de darse el trámite que corresponde y en donde se respeten los principios constitucionales y procesales.
2. Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en:

- La causal prevista en el causal 5 del artículo 133 del C.G.P.
- Lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política.
- Los demás principios procesales enunciados.
- Los que se puedan advertir de oficio por parte del despacho en este trámite.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

Documentales:

- 1.- las que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 133 numeral 5° del C.G.P., Art.29 C.P.; artículos 129 y siguientes del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto artículos 135 y ss. del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán las notificaciones en la siguiente dirección: CRA 13 #82-91 OFC 203 de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo: jpmmfz@gmail.com

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN_ RAD- 2022-484

Desde Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 21/05/2025 20:39

Para JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

 1 archivo adjunto (480 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 41-2022-484.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 5579-2025, Entidad o Señor(a): JUAN PABLO MEZA MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 14:06//11001310304120220048400//J-01//FL 09 VIRTUAL//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se permite informar, que, a partir del **21 de abril de 2025**, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizada de manera tal que deberán radicarse en uno de los siguientes canales dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Circuito donde cursa el respectivo proceso así:

DESPACHO JUDICIAL	NOMBRE CORREO	CORREO
Juzgado 001 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá	gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [ACUERDO PCSJA21-11830](#).

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 14:06

Para: Gestión Documental Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gesdocj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN_ RAD- 2022-484

No suele recibir correo electrónico de jpmmfz@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

ORIGEN: JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁE. S. D.

PROC EJECUTIVO.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandados: CONSTRUIR XXI SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO y OLGA INES ESPINOSA ACOSTA.

Por medio de la presente allego al despacho la siguiente solicitud para el respectivo trámite.

Por medio de la presente allego al despacho la siguiente solicitud para el respectivo trámite.

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 11001 3303 041 2022 00484 00

EXPEDIENTE DIGITAL

Acreditado el embargo de los inmuebles con matrículas 307-82454 / 82536 y 77635, se ordena su secuestro.

En consecuencia se dispone librar comisorio, con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL y / o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades, incluso las de subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
041

fijado hoy 19 de mayo de 2025, a las 08:00 AM



DIANA LISETH GUARUPE GODOY



Rama Judicial
República de Colombia

Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TRASLADO

En la fecha 23/05/2025 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 26/05/2025 y vence el 28/05/2025

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
EXPEDIENTE No. 049-2010-01570

Decide el despacho recurso de **reposición y en subsidio de apelación** presentado por la apoderada del extremo demandado, en contra del auto del 21 de abril de 2025 (fl.36, Cdo Acumulada 3), mediante el cual se ordenó el traslado a la nueva liquidación del crédito presentada por el extremo actor (fls. 25 a 34)

Como sustento del recurso, la recurrente manifiesta que no era procedente ordenar nuevo traslado, toda vez que ya se había surtido traslado de la primera liquidación y, en su criterio, se debía verificar la liquidación presentada por la demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente. Contra providencias que resuelvan una reposición no cabe recurso alguno, salvo cuando contiene puntos nuevos.

Para efectos en este recurso, se tiene por probada, la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado del extremo demandado.

De entrada, en el caso en autos, se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo interpone, por las razones a exponer:

1. Dentro del término legal de traslado conferido a la primera liquidación del crédito, la parte actora allegó una nueva liquidación, solicitando que se tuviera en cuenta esta última en lugar de la inicialmente presentada.

2. En aras de garantizar el derecho de contradicción, el despacho consideró procedente admitir la nueva liquidación y ordenar nuevo traslado, decisión amparada en el principio de lealtad procesal y debido proceso, para evitar que se adopte decisión alguna con base en un documento que no haya sido efectivamente controvertido.

3. El auto cuestionado no resolvió fondo alguno, no afecta derechos sustanciales ni genera gravamen, por lo que se trata de un auto de trámite, y por tanto, no es susceptible del recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Por tanto, sin más elucubraciones por innecesarias, el proveído censurado se mantendrá incólume y, se niega la apelación implorada, pues en asuntos como el presente, no es admisible el recurso de alzada, conforme lo previsto en el artículo 321 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho

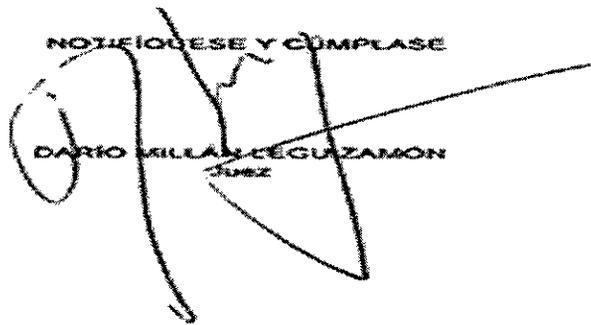
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 21 de abril de 2025, mediante el cual se ordenó correr traslado de la nueva liquidación del crédito.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiariamente propuesto, por tratarse de un auto de trámite que no causa gravamen ni decide cuestión sustancial alguna.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLALLEGUZAMÓN
JUEZ

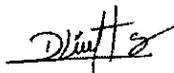
EK

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 40**

Fijado hoy **15 DE MAYO DE 2025, a la hora de las 8:00 a.m.**



DIANA LISETH GUARUPE GODOY
Profesional Universitario G-12



25

UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

21 febrero de 2.025

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA Nro. 11001400304920100157000
DEMANDANTE: EDIFICIO LOGOS V PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LAURA MARIA PARRA BELLO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar al despacho tener en cuenta el presente memorial donde se aporta liquidación de crédito de la demanda principal y liquidación de crédito de la demanda acumulada junto con la certificación de deuda de la demanda acumulada de las expensas comunes que se siguieron causando con posterioridad la mandamiento de pago de esta, por tal razón solicito al honorable despacho no tener en cuenta el memorial radicado el día 13 de febrero de 2025 toda vez que por error involuntario no se imputó en la liquidación de crédito de la demanda acumulada las cuotas certificadas por el administrador de la copropiedad demandante.

Por lo anteriormente expuesto solicito señor juez darle tramite al presente memorial conforme al artículo 446 de C.G del P para que se le corra traslado a la parte ejecutada.

Agradezco su valiosa colaboración

Anexo: Memorial aportando liquidaciones de crédito
Liquidación de crédito demanda principal
liquidación de crédito demanda acumulada
Certificación de deuda demanda acumulada
Representación legal actualizada

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51763-100 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J

● F.C

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 – CEL: 3114588050-3012467856
gerencia@unionjuridica.page



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

13 febrero de 2.025

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA Nro. 11001400304920100157000
DEMANDANTE: EDIFICIO LOGOS V PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LAURA MARIA PARRA BELLO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me dirijo a usted señor Juez, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 09 de diciembre de 2024 donde su honorable despacho ordena presentar las liquidaciones de crédito de manera individual en cuanto a la demanda principal y la demanda acumulada, las cuales me permito radicar ante su despacho de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA PRINCIPAL

Partiendo desde la última liquidación de crédito aprobada por su honorable despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2023 por el valor de \$ 15.938.139 pesos M/CTE con corte al mes de febrero de 2012, razón por la cual me permito radicar liquidación de crédito tomando como base el capital aprobado causándole únicamente intereses de mora causados desde el mes de febrero de 2012 hasta la fecha, aplicando los abonos realizados por la parte demandada y los cuales fueron imputados primeramente a intereses y posteriormente a capital conforme lo establece el artículo 1.653 de código civil.

DEMANDA ACUMULADA

Me permito radicar liquidación de crédito de la demanda acumulada con los parámetros establecidos conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 13 de marzo de 2023 y la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2024, iniciando desde el mes de febrero de 2.012 hasta la fecha, certificando las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración en mora desde el mes de junio de 2022 hasta el mes de enero de 2025, resaltando que dichas cuotas no habían sido certificadas en la demanda acumulada y de las cuales me permito certificar conforme lo ordena el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023 en concordancia con el artículo 431 del C.G del P.. igualmente se imputaron los nutridos abonos realizados por la parte pasiva, conforme lo establece el artículo 1.653 de código civil esto es primeramente a intereses y posteriormente a capital adeudado.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 – CEL: 3114588050-3012467856
gerencia@unionjuridica.page



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente señor Juez se sirva continuar con el trámite del proceso, para que se apruebe la liquidación de crédito de la demanda principal y la liquidación de crédito de la demanda acumulada realizadas conforme a derecho en debida forma conforme al artículo 446 del C.G del P para que así mismo sean tenidas en cuenta en la diligencia de remate programada para el día 13 de marzo de 2.025.

Agradezco su valiosa colaboración

- Anexo: Liquidación de crédito demanda principal
- liquidación de crédito demanda acumulada
- Certificación de deuda demanda acumulada
- Representación legal actualizada

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51762400 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J
● F.C

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL PROCESO 11001400304920100157000

MES	Fecha exigibilidad	Valor cuota	Retroactivo	Extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora	Tasa nominal	Tasa mes vencido	días	Interes causado mes	Total intereses	Abonos a Intereses	Abonos a capital
ene-12	1/02/2012				\$12.094.303	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	31	\$3.843.836	\$3.843.836		
feb-12	1/03/2012	\$0			\$12.094.303	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	29	\$266.387	\$4.110.223	\$ 278.300	
mar-12	1/04/2012	\$0			\$12.094.303	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	31	\$266.387	\$4.098.309	\$ 278.300	
abr-12	1/05/2012	\$0			\$12.094.303	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	30	\$273.502	\$4.093.511	\$ 278.300	
may-12	1/06/2012	\$0			\$12.094.303	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	31	\$273.502	\$4.088.713	\$ 278.300	
jun-12	1/07/2012	\$0			\$12.094.303	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	30	\$273.502	\$4.083.915	\$ 278.300	
jul-12	1/08/2012	\$0			\$12.094.303	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$277.514	\$4.083.129	\$ 278.300	
ago-12	1/09/2012	\$0			\$12.094.303	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$277.514	\$4.082.342	\$ 278.300	
sep-12	1/10/2012	\$0			\$12.094.303	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	30	\$277.514	\$4.081.556	\$ 278.300	
oct-12	1/11/2012	\$0			\$12.094.303	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$277.867	\$4.081.123	\$ 278.300	
nov-12	1/12/2012	\$0			\$12.094.303	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	30	\$277.867	\$4.080.691	\$ 278.300	
dic-12	1/01/2013	\$0			\$12.094.303	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$277.867	\$4.080.258	\$ 278.300	
ene-13	1/02/2013	\$0			\$12.094.303	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$276.217	\$4.078.175	\$ 291.500	
feb-13	1/03/2013	\$0			\$12.094.303	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	28	\$276.217	\$4.062.893	\$ 291.500	
mar-13	1/04/2013	\$0			\$12.094.303	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$276.217	\$4.047.610	\$ 291.500	
abr-13	1/05/2013	\$0			\$12.094.303	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$277.160	\$4.033.270	\$ 291.500	
may-13	1/06/2013	\$0			\$12.094.303	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	31	\$277.160	\$4.018.931	\$ 291.500	
jun-13	1/07/2013	\$0			\$12.094.303	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$277.160	\$4.004.591	\$ 291.500	
jul-13	1/08/2013	\$0			\$12.094.303	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$271.372	\$3.984.463	\$ 291.500	
ago-13	1/09/2013	\$0			\$12.094.303	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$271.372	\$3.964.335	\$ 291.500	
sep-13	1/10/2013	\$0			\$12.094.303	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$271.372	\$3.944.207	\$ 291.500	
oct-13	1/11/2013	\$0			\$12.094.303	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$265.554	\$3.918.261	\$ 291.500	
nov-13	1/12/2013	\$0			\$12.094.303	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$265.554	\$3.892.314	\$ 291.500	
dic-13	1/01/2014	\$0			\$12.094.303	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$265.554	\$3.866.368	\$ 291.500	
ene-14	1/02/2014	\$0			\$12.094.303	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$263.170	\$3.838.038	\$ 301.700	
feb-14	1/03/2014	\$0			\$12.094.303	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$263.170	\$3.799.508	\$ 301.700	
mar-14	1/04/2014	\$0			\$12.094.303	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$263.170	\$3.760.978	\$ 301.700	
abr-14	1/05/2014	\$0			\$12.094.303	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$262.931	\$3.722.209	\$ 301.700	
may-14	1/06/2014	\$0			\$12.094.303	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$262.931	\$3.683.441	\$ 301.700	
jun-14	1/07/2014	\$0			\$12.094.303	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$262.931	\$3.644.672	\$ 301.700	

jul-14	1/08/2014	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$259.346	\$3.602.318	\$ 301.700
ago-14	1/09/2014	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$259.346	\$3.559.964	\$ 301.700
sep-14	1/10/2014	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$259.346	\$3.517.610	\$ 301.700
oct-14	1/11/2014	\$0		\$12.094.303	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$257.429	\$3.473.338	\$ 301.700
nov-14	1/12/2014	\$0		\$12.094.303	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$257.429	\$3.429.067	\$ 301.700
dic-14	1/01/2015	\$0		\$12.094.303	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$257.429	\$3.384.796	\$ 301.700
ene-15	1/02/2015	\$0		\$12.094.303	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$257.908	\$3.341.004	\$ 315.600
feb-15	1/03/2015	\$0		\$12.094.303	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$257.908	\$3.283.313	\$ 315.600
mar-15	1/04/2015	\$0		\$12.094.303	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$257.908	\$3.225.621	\$ 315.600
abr-15	1/05/2015	\$0		\$12.094.303	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$259.825	\$3.169.846	\$ 315.600
may-15	1/06/2015	\$0		\$12.094.303	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$259.825	\$3.114.070	\$ 315.600
jun-15	1/07/2015	\$0		\$12.094.303	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$259.825	\$3.058.295	\$ 315.600
jul-15	1/08/2015	\$0		\$12.094.303	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$258.508	\$3.001.202	\$ 315.600
ago-15	1/09/2015	\$0		\$12.094.303	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$258.508	\$2.944.110	\$ 315.600
sep-15	1/10/2015	\$0		\$12.094.303	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$258.508	\$2.887.017	\$ 315.600
oct-15	1/11/2015	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$259.346	\$2.830.763	\$ 315.600
nov-15	1/12/2015	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$259.346	\$2.774.509	\$ 315.600
dic-15	1/01/2016	\$0		\$12.094.303	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$259.346	\$2.718.255	\$ 315.600
ene-16	1/02/2016	\$0		\$12.094.303	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$263.528	\$2.666.183	\$ 338.000
feb-16	1/03/2016	\$0		\$12.094.303	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	29	\$263.528	\$2.591.711	\$ 338.000
mar-16	1/04/2016	\$0		\$12.094.303	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$263.528	\$2.517.239	\$ 338.000
abr-16	1/05/2016	\$0		\$12.094.303	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$273.738	\$2.452.977	\$ 338.000
may-16	1/06/2016	\$0		\$12.094.303	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	31	\$273.738	\$2.388.715	\$ 338.000
jun-16	1/07/2016	\$0		\$12.094.303	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$273.738	\$2.324.453	\$ 338.000
jul-16	1/08/2016	\$0		\$12.094.303	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$283.154	\$2.269.607	\$ 338.000
ago-16	1/09/2016	\$0		\$12.094.303	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$283.154	\$2.214.761	\$ 338.000
sep-16	1/10/2016	\$0		\$12.094.303	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$283.154	\$2.159.914	\$ 338.000
oct-16	1/11/2016	\$0		\$12.094.303	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$290.746	\$2.112.660	\$ 338.000
nov-16	1/12/2016	\$0		\$12.094.303	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$290.746	\$2.065.406	\$ 338.000
dic-16	1/01/2017	\$0		\$12.094.303	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$290.746	\$2.018.152	\$ 338.000
ene-17	1/02/2017	\$0		\$12.094.303	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$294.813	\$1.974.966	\$ 362.000
feb-17	1/03/2017	\$0		\$12.094.303	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	28	\$294.813	\$1.907.779	\$ 362.000
mar-17	1/04/2017	\$0		\$12.094.303	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$294.813	\$1.840.592	\$ 362.000
abr-17	1/05/2017	\$0		\$12.094.303	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$294.697	\$1.773.289	\$ 362.000

may-17	1/06/2017	\$0			\$12.094.303	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	31	\$294.697	\$1.705.987	\$ 362.000	
jun-17	1/07/2017	\$0			\$12.094.303	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$294.697	\$1.638.684	\$ 362.000	
jul-17	1/08/2017	\$0			\$12.094.303	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	31	\$290.630	\$1.567.314	\$ 362.000	
ago-17	1/09/2017	\$0			\$12.094.303	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	31	\$290.630	\$1.495.943	\$ 362.000	
sep-17	1/10/2017	\$0			\$12.094.303	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$290.630	\$1.424.573	\$ 362.000	
oct-17	1/11/2017	\$0			\$12.094.303	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	31	\$284.793	\$1.347.366	\$ 362.000	
nov-17	1/12/2017	\$0			\$12.094.303	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	30	\$284.793	\$1.270.160	\$ 362.000	
dic-17	1/01/2018	\$0			\$12.094.303	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	31	\$284.793	\$1.192.953	\$ 362.000	
ene-18	1/02/2018	\$0			\$12.094.303	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	31	\$275.510	\$1.106.462	\$ 388.000	
feb-18	1/03/2018	\$0			\$12.094.303	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	28	\$279.279	\$997.742		
mar-18	1/04/2018	\$0			\$12.094.303	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	31	\$275.392	\$1.273.133	\$ 388.000	
abr-18	1/05/2018	\$0			\$12.094.303	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$273.029	\$1.158.162	\$ 388.000	
may-18	1/06/2018	\$0			\$12.094.303	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	31	\$273.029	\$1.043.191		
jun-18	1/07/2018	\$0			\$12.094.303	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$273.029	\$1.316.220	\$ 388.000	
jul-18	1/08/2018	\$0			\$12.094.303	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	31	\$270.661	\$1.198.881		
ago-18	1/09/2018	\$0			\$12.094.303	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	31	\$266.625	\$1.465.506	\$ 388.000	
sep-18	1/10/2018	\$0			\$12.094.303	19,84%	29,76%	26,34%	2,19%	30	\$265.435	\$1.342.940	\$ 388.000	
oct-18	1/11/2018	\$0			\$12.094.303	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$262.931	\$1.217.872		
nov-18	1/12/2018	\$0			\$12.094.303	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	\$261.260	\$1.479.131	\$ 388.000	
dic-18	1/01/2019	\$0			\$12.094.303	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	31	\$260.183	\$1.351.315	\$ 388.000	
ene-19	1/02/2019	\$0			\$12.094.303	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	31	\$257.309	\$1.220.624		
feb-19	1/03/2019	\$0			\$12.094.303	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$263.766	\$1.484.390		
mar-19	1/04/2019	\$0			\$12.094.303	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$259.825	\$1.744.214		
abr-19	1/05/2019	\$0			\$12.094.303	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$259.466	\$2.003.680		
may-19	1/06/2019	\$0			\$12.094.303	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	31	\$259.466	\$2.263.146		
jun-19	1/07/2019	\$0			\$12.094.303	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$258.987	\$2.522.132		
jul-19	1/08/2019	\$0			\$12.094.303	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	31	\$258.747	\$2.780.879		
ago-19	1/09/2019	\$0			\$12.094.303	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	31	\$259.226	\$3.040.105	\$ 226.000	
sep-19	1/10/2019	\$0			\$12.094.303	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$259.226	\$3.073.331	\$ 248.700	
oct-19	1/11/2019	\$0			\$12.094.303	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	31	\$256.589	\$3.081.221	\$ 169.700	
nov-19	1/12/2019	\$0			\$12.094.303	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$255.749	\$3.167.269	\$ 400.000	
dic-19	1/01/2020	\$0			\$11.694.303	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	31	\$245.896	\$3.013.165	\$ 349.200	\$ 400.000
ene-20	1/02/2020	\$0			\$11.270.303	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$235.410	\$2.899.376	\$ 349.200	\$ 424.000
feb-20	1/03/2020	\$0			\$11.270.303	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$238.660	\$2.788.836	\$ 424.000	

mar-20	1/04/2020	\$0		\$11.270.303	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$237.429	\$2.602.264	\$ 424.000	
abr-20	1/05/2020	\$0		\$11.270.303	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$234.512	\$2.412.776	\$ 424.000	
may-20	1/06/2020	\$0		\$11.270.303	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$228.881	\$2.217.658	\$ 424.000	
jun-20	1/07/2020	\$0		\$11.002.157	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$222.664	\$2.016.321	\$ 848.000	\$ 268.146
jul-20	1/08/2020	\$0		\$10.592.811	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$214.379	\$1.382.700	\$ 424.000	\$ 409.346
ago-20	1/09/2020	\$0		\$10.168.811	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$207.530	\$1.166.230	\$ 424.000	\$ 424.000
sep-20	1/10/2020	\$0		\$9.744.811	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$199.462	\$941.692	\$ 424.000	\$ 424.000
oct-20	1/11/2020	\$0		\$9.320.811	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$188.356	\$706.048	\$ 381.600	\$ 424.000
nov-20	1/12/2020	\$0		\$8.896.811	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$177.553	\$502.001	\$ 424.000	\$ 424.000
dic-20	1/01/2021	\$0		\$8.472.811	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$165.847	\$243.848	\$ 381.600	\$ 424.000
ene-21	1/02/2021	\$0		\$8.033.811	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$156.117	\$18.365		\$ 439.000
feb-21	1/03/2021	\$0		\$7.652.211	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$150.402	\$168.767		\$ 381.600
mar-21	1/04/2021	\$0		\$7.228.211	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$141.120	\$309.887		\$ 424.000
abr-21	1/05/2021	\$0		\$6.846.611	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$132.977	\$442.864		\$ 381.600
may-21	1/06/2021	\$0		\$6.465.011	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$124.977	\$567.841		\$ 381.600
jun-21	1/07/2021	\$0		\$6.069.911	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$117.278	\$685.119		\$ 395.100
jul-21	1/08/2021	\$0		\$5.674.811	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$109.471	\$794.590		\$ 395.100
ago-21	1/09/2021	\$0		\$5.279.711	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$102.170	\$896.761		\$ 395.100
sep-21	1/10/2021	\$0		\$4.840.711	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$93.430	\$990.191		\$ 439.000
oct-21	1/11/2021	\$0		\$4.401.711	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$84.466	\$1.074.657		\$ 439.000
nov-21	1/12/2021	\$0		\$4.401.711	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$85.313	\$1.159.970	\$ 439.000	
dic-21	1/01/2022	\$0		\$4.401.711	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$86.159	\$807.129	\$ 381.600	
ene-22	1/02/2022	\$0		\$4.006.611	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$79.234	\$504.763		\$ 395.100
feb-22	1/03/2022	\$0		\$3.571.911	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$ 72.933	\$577.696		\$ 434.700
mar-22	1/04/2022	\$0		\$3.571.911	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$ 73.540	\$651.236		
abr-22	1/05/2022	\$0		\$3.571.911	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$75.603	\$726.840		
may-22	1/06/2022	\$0		\$3.571.911	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$77.936	\$804.775		
jun-22	1/07/2022	\$0		\$3.571.911	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$80.356	\$885.132		
jul-22	1/08/2022	\$0		\$3.571.911	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$83.418	\$968.550	\$ 397.101	
ago-22	1/09/2022	\$0		\$3.571.911	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$86.624	\$658.073	\$ 381.600	
sep-22	1/10/2022	\$0		\$3.571.911	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$91.020	\$367.493		
oct-22	1/11/2022	\$0		\$3.571.911	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$94.757	\$462.250		
nov-22	1/12/2022	\$0		\$3.571.911	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$98.651	\$560.900		
dic-22	1/01/2023	\$0		\$3.571.911	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$104.749	\$665.649		

ene-23	1/02/2023	\$0			\$3.571.911	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$ 108.625	\$774.274		
feb-23	1/03/2023	\$0			\$3.571.911	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$ 112.901	\$887.174		
mar-23	1/04/2023	\$0			\$3.571.911	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$114.987	\$1.002.161	\$ 560.000	
abr-23	1/05/2023	\$0			\$3.571.911	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$116.715	\$558.876	\$ 504.000	
may-23	1/06/2023	\$0			\$3.067.911	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$97.215	\$152.092		\$ 504.000
jun-23	1/07/2023	\$0			\$3.067.911	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$95.824	\$247.916		
jul-23	1/08/2023	\$0			\$3.067.911	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$94.728	\$342.644		
ago-23	1/09/2023	\$0			\$3.067.911	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$93.049	\$435.694		
sep-23	1/10/2023	\$0			\$3.067.911	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$91.055	\$526.748		
oct-23	1/11/2023	\$0			\$3.067.911	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$86.854	\$613.603		
nov-23	1/12/2023	\$0			\$3.067.911	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	\$83.991	\$697.594		
dic-23	1/01/2024	\$0			\$3.067.911	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	31	\$ 82.620	\$780.214		
ene-24	1/02/2024	\$0			\$3.067.911	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	31	\$ 77.653	\$857.867		
feb-24	1/03/2024	\$0			\$3.067.911	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	29	\$77.624	\$935.491		
mar-24	1/04/2024	\$0			\$3.067.911	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	31	\$74.372	\$1.009.863		
abr-24	1/05/2024	\$0			\$3.067.911	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	30	\$73.959	\$1.083.822	\$ 628.000	
may-24	1/06/2024	\$0			\$3.067.911	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	31	\$70.873	\$526.695		
jun-24	1/07/2024	\$0			\$3.067.911	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	30	\$69.498	\$596.193		
jul-24	1/08/2024	\$0			\$3.067.911	19,66%	29,49%	26,12%	2,18%	31	\$66.787	\$662.981		
ago-24	1/09/2024	\$0			\$3.067.911	19,47%	29,21%	25,90%	2,16%	31	\$66.212	\$729.192		
sep-24	1/10/2024	\$0			\$3.067.911	19,23%	28,85%	25,61%	2,13%	30	\$65.483	\$794.676		
oct-24	1/11/2024	\$0			\$3.067.911	18,78%	28,17%	25,08%	2,09%	31	\$64.112	\$858.788		
nov-24	1/12/2024	\$0			\$3.067.911	18,60%	27,90%	24,86%	2,07%	30	\$ 63.562	\$922.350		
dic-24	1/01/2025	\$0			\$3.067.911	17,59%	26,39%	23,65%	1,97%	31	\$ 60.454	\$982.803		
ene-25	1/02/2025	\$0			\$3.067.911	16,59%	24,89%	22,43%	1,87%	31	\$57.343	\$1.040.146		

TOTAL CAPITAL FEBRERO 2012 A ENERO 2025	\$3.067.911
TOTAL INTERESES FEBRERO 2012 A ENERO 2025	\$ 1.040.146
TOTAL DEUDA	\$4.108.057

LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA ACUMULADA PROCESO 11001400304920100157000

MES	Fecha exigibilidad	Valor cuota	Retroactivo	Extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora	Tasa nominal	Tasa mes vencido	días	Interes causado mes	Total intereses	Abonos a intereses	Abonos a capital
feb-12	1/03/2012	\$ 278.300			\$278.300	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	29	\$6.130	\$6.130		
mar-12	1/04/2012	\$ 278.300			\$556.600	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	31	\$12.260	\$18.390		
abr-12	1/05/2012	\$ 278.300			\$834.900	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	30	\$18.881	\$37.270		
may-12	1/06/2012	\$ 278.300			\$1.113.200	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	31	\$25.174	\$62.444		
jun-12	1/07/2012	\$ 278.300			\$1.391.500	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	30	\$31.468	\$93.912		
jul-12	1/08/2012	\$ 278.300			\$1.669.800	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$38.315	\$132.227		
ago-12	1/09/2012	\$ 278.300			\$1.948.100	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$44.701	\$176.927		
sep-12	1/10/2012	\$ 278.300			\$2.226.400	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	30	\$51.087	\$228.014		
oct-12	1/11/2012	\$ 278.300			\$2.504.700	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$57.546	\$285.560		
nov-12	1/12/2012	\$ 278.300			\$2.783.000	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	30	\$63.940	\$349.499		
dic-12	1/01/2013	\$ 278.300			\$3.061.300	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$70.334	\$419.833		
ene-13	1/02/2013	\$ 291.500			\$3.352.800	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$76.573	\$496.406		
feb-13	1/03/2013	\$ 291.500			\$3.644.300	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	28	\$83.231	\$579.637		
mar-13	1/04/2013	\$ 291.500			\$3.935.800	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$89.888	\$669.525		
abr-13	1/05/2013	\$ 291.500			\$4.227.300	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$96.875	\$766.401		
may-13	1/06/2013	\$ 291.500			\$4.518.800	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	31	\$103.556	\$869.956		
jun-13	1/07/2013	\$ 291.500			\$4.810.300	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$110.236	\$980.192		
jul-13	1/08/2013	\$ 291.500			\$5.101.800	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$114.474	\$1.094.666		
ago-13	1/09/2013	\$ 291.500			\$5.393.300	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$121.015	\$1.215.681		
sep-13	1/10/2013	\$ 291.500			\$5.684.800	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$127.556	\$1.343.236		
oct-13	1/11/2013	\$ 291.500			\$5.976.300	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$131.221	\$1.474.458		
nov-13	1/12/2013	\$ 291.500			\$6.267.800	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$137.622	\$1.612.079		
dic-13	1/01/2014	\$ 291.500			\$6.559.300	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$144.022	\$1.756.101		
ene-14	1/02/2014	\$ 301.700			\$6.861.000	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$149.294	\$1.905.395		
feb-14	1/03/2014	\$ 301.700			\$7.162.700	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$155.859	\$2.061.255		
mar-14	1/04/2014	\$ 301.700			\$7.464.400	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$162.424	\$2.223.679		
abr-14	1/05/2014	\$ 301.700			\$7.766.100	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$168.836	\$2.392.514		
may-14	1/06/2014	\$ 301.700			\$8.067.800	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$175.395	\$2.567.909		
jun-14	1/07/2014	\$ 301.700			\$8.369.500	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$181.954	\$2.749.863		
jul-14	1/08/2014	\$ 301.700			\$8.671.200	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$185.942	\$2.935.805		

19

ago-14	1/09/2014	\$ 301.700			\$8.972.900	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$192.412	\$3.128.217		
sep-14	1/10/2014	\$ 301.700			\$9.274.600	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$198.881	\$3.327.098		
oct-14	1/11/2014	\$ 301.700			\$9.576.300	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$203.833	\$3.530.931		
nov-14	1/12/2014	\$ 301.700			\$9.878.000	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$210.255	\$3.741.185		
dic-14	1/01/2015	\$ 301.700			\$10.179.700	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$216.676	\$3.957.861		
ene-15	1/02/2015	\$ 315.600			\$10.495.300	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$223.810	\$4.181.671	\$ 315.600	
feb-15	1/03/2015	\$ 315.600			\$10.810.900	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$230.540	\$4.096.611	\$ 315.600	
mar-15	1/04/2015	\$ 315.600			\$11.126.500	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$237.270	\$4.018.282	\$ 315.600	
abr-15	1/05/2015	\$ 315.600			\$11.442.100	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$245.813	\$3.948.495	\$ 315.600	
may-15	1/06/2015	\$ 315.600			\$11.757.700	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$252.593	\$3.885.488	\$ 315.600	
jun-15	1/07/2015	\$ 315.600			\$12.073.300	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$259.373	\$3.829.261	\$ 315.600	
jul-15	1/08/2015	\$ 315.600			\$12.388.900	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$264.804	\$3.778.466	\$ 315.600	
ago-15	1/09/2015	\$ 315.600			\$12.704.500	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$271.550	\$3.734.416	\$ 315.600	
sep-15	1/10/2015	\$ 315.600			\$13.020.100	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$278.296	\$3.697.112	\$ 315.600	
oct-15	1/11/2015	\$ 315.600			\$13.335.700	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$285.966	\$3.667.477	\$ 315.600	
nov-15	1/12/2015	\$ 315.600			\$13.651.300	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$292.733	\$3.644.611	\$ 315.600	
dic-15	1/01/2016	\$ 315.600			\$13.966.900	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$299.501	\$3.628.512	\$ 315.600	
ene-16	1/02/2016	\$ 338.000			\$14.304.900	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$311.696	\$3.624.608	\$ 338.000	
feb-16	1/03/2016	\$ 338.000			\$14.642.900	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	29	\$319.060	\$3.605.668	\$ 338.000	
mar-16	1/04/2016	\$ 338.000			\$14.980.900	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$326.425	\$3.594.093	\$ 338.000	
abr-16	1/05/2016	\$ 338.000			\$15.318.900	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$346.723	\$3.602.816	\$ 338.000	
may-16	1/06/2016	\$ 338.000			\$15.656.900	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	31	\$354.373	\$3.619.188	\$ 338.000	
jun-16	1/07/2016	\$ 338.000			\$15.994.900	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$362.023	\$3.643.211	\$ 338.000	
jul-16	1/08/2016	\$ 338.000			\$16.332.900	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$382.388	\$3.687.600	\$ 338.000	
ago-16	1/09/2016	\$ 338.000			\$16.670.900	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$390.302	\$3.739.901	\$ 338.000	
sep-16	1/10/2016	\$ 338.000			\$17.008.900	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$398.215	\$3.800.116	\$ 338.000	
oct-16	1/11/2016	\$ 338.000			\$17.346.900	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$417.018	\$3.879.134	\$ 338.000	
nov-16	1/12/2016	\$ 338.000			\$17.684.900	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$425.144	\$3.966.278	\$ 338.000	
dic-16	1/01/2017	\$ 338.000			\$18.022.900	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$433.269	\$4.061.547	\$ 338.000	
ene-17	1/02/2017	\$ 362.000			\$18.384.900	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$448.154	\$4.171.701	\$ 362.000	
feb-17	1/03/2017	\$ 362.000			\$18.746.900	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	28	\$456.978	\$4.266.680	\$ 362.000	
mar-17	1/04/2017	\$ 362.000			\$19.108.900	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$465.803	\$4.370.482	\$ 362.000	
abr-17	1/05/2017	\$ 362.000			\$19.470.900	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$474.440	\$4.482.922	\$ 362.000	
may-17	1/06/2017	\$ 362.000			\$19.832.900	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	31	\$483.261	\$4.604.183	\$ 362.000	

jun-17	1/07/2017	\$ 362.000			\$20.194.900	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$492.081	\$4.734.264	\$ 362.000	
jul-17	1/08/2017	\$ 362.000			\$20.556.900	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	31	\$493.988	\$4.866.253	\$ 362.000	
ago-17	1/09/2017	\$ 362.000			\$20.918.900	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	31	\$502.687	\$5.006.940	\$ 362.000	
sep-17	1/10/2017	\$ 362.000			\$21.280.900	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$511.386	\$5.156.326	\$ 362.000	
oct-17	1/11/2017	\$ 362.000			\$21.642.900	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	31	\$509.641	\$5.303.967	\$ 362.000	
nov-17	1/12/2017	\$ 362.000			\$22.004.900	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	30	\$518.165	\$5.460.133	\$ 362.000	
dic-17	1/01/2018	\$ 362.000			\$22.366.900	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	31	\$526.690	\$5.624.822	\$ 362.000	
ene-18	1/02/2018	\$ 388.000			\$22.754.900	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	31	\$518.359	\$5.781.181	\$ 388.000	
feb-18	1/03/2018	\$ 388.000			\$23.142.900	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	28	\$534.411	\$5.927.593		
mar-18	1/04/2018	\$ 388.000			\$23.530.900	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	31	\$535.807	\$6.463.400	\$ 388.000	
abr-18	1/05/2018	\$ 388.000			\$23.918.900	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$539.969	\$6.615.369	\$ 388.000	
may-18	1/06/2018	\$ 388.000			\$24.306.900	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	31	\$548.728	\$6.776.097		
jun-18	1/07/2018	\$ 388.000			\$24.694.900	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$557.487	\$7.333.584	\$ 388.000	
jul-18	1/08/2018	\$ 388.000			\$25.082.900	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	31	\$561.336	\$7.506.920		
ago-18	1/09/2018	\$ 388.000			\$25.470.900	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	31	\$561.518	\$8.068.438	\$ 388.000	
sep-18	1/10/2018	\$ 388.000			\$25.858.900	19,84%	29,76%	26,34%	2,19%	30	\$567.527	\$8.247.965	\$ 388.000	
oct-18	1/11/2018	\$ 388.000			\$26.246.900	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$570.610	\$8.430.576		
nov-18	1/12/2018	\$ 388.000			\$26.634.900	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	\$575.364	\$9.005.939	\$ 4.079.800	
dic-18	1/01/2019	\$ 388.000			\$27.022.900	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	31	\$581.341	\$5.507.480	\$ 5.597.101	
ene-19	1/02/2019	\$ 400.000			\$27.034.900	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	31	\$575.173	\$485.552		\$ 388.000
feb-19	1/03/2019	\$ 400.000			\$27.023.900	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	28	\$589.368	\$1.074.920	\$ 388.000	\$ 411.000
mar-19	1/04/2019	\$ 400.000			\$27.012.900	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$580.324	\$1.267.245	\$ 388.000	\$ 411.000
abr-19	1/05/2019	\$ 400.000			\$27.412.900	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$588.104	\$1.467.348		
may-19	1/06/2019	\$ 400.000			\$27.463.900	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	31	\$589.198	\$2.056.546		\$ 349.000
jun-19	1/07/2019	\$ 400.000			\$27.863.900	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	\$596.676	\$2.653.221		
jul-19	1/08/2019	\$ 400.000			\$27.863.900	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	31	\$596.124	\$3.249.345		\$ 400.000
ago-19	1/09/2019	\$ 400.000			\$27.914.700	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	31	\$598.316	\$3.847.662		\$ 349.200
sep-19	1/10/2019	\$ 400.000			\$27.965.500	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$599.405	\$4.447.067		\$ 349.200
oct-19	1/11/2019	\$ 400.000			\$27.954.500	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	31	\$593.074	\$5.040.141		\$ 411.000
nov-19	1/12/2019	\$ 400.000			\$28.005.300	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	\$592.206	\$5.632.347		\$ 349.200
dic-19	1/01/2020	\$ 400.000			\$22.005.300	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	31	\$462.705	\$6.095.052	\$ 549.200	\$ 6.400.000
ene-20	1/02/2020	\$ 424.000			\$22.080.100	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$461.202	\$6.007.054		\$ 349.200
feb-20	1/03/2020	\$ 424.000			\$22.154.900	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$469.152	\$6.476.207		\$ 349.200
mar-20	1/04/2020	\$ 424.000			\$22.229.700	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$468.307	\$6.944.514		\$ 349.200

abr-20	1/05/2020	\$ 424.000			\$22.304.500	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$464.112	\$7.408.626		\$ 349.200
may-20	1/06/2020	\$ 424.000			\$22.379.300	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$454.486	\$7.863.112		\$ 349.200
jun-20	1/07/2020	\$ 424.000			\$21.955.300	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$444.335	\$8.307.447		\$ 848.000
jul-20	1/08/2020	\$ 424.000			\$21.955.300	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$444.335	\$8.751.782		\$ 424.000
ago-20	1/09/2020	\$ 424.000			\$21.955.300	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$448.074	\$9.199.857		\$ 424.000
sep-20	1/10/2020	\$ 424.000			\$21.955.300	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$449.392	\$9.649.249		\$ 424.000
oct-20	1/11/2020	\$ 424.000			\$21.997.700	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$444.531	\$10.093.780		\$ 381.600
nov-20	1/12/2020	\$ 424.000			\$21.997.700	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$439.008	\$10.532.788		\$ 424.000
dic-20	1/01/2021	\$ 424.000			\$22.040.100	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$431.413	\$10.964.201		\$ 381.600
ene-21	1/02/2021	\$ 439.000			\$22.479.100	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$436.825	\$11.401.025		
feb-21	1/03/2021	\$ 439.000			\$22.536.500	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$442.949	\$11.843.974		\$ 381.600
mar-21	1/04/2021	\$ 439.000			\$22.551.500	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$440.284	\$12.284.258		\$ 424.000
abr-21	1/05/2021	\$ 439.000			\$22.608.900	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$439.118	\$12.723.376		\$ 381.600
may-21	1/06/2021	\$ 439.000			\$22.666.300	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$438.168	\$13.161.545		\$ 381.600
jun-21	1/07/2021	\$ 439.000			\$22.710.200	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$438.787	\$13.600.332		\$ 395.100
jul-21	1/08/2021	\$ 439.000			\$22.754.100	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$438.944	\$14.039.276		\$ 395.100
ago-21	1/09/2021	\$ 439.000			\$22.798.000	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$441.176	\$14.480.452		\$ 395.100
sep-21	1/10/2021	\$ 439.000			\$22.798.000	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$440.022	\$14.920.474		\$ 439.000
oct-21	1/11/2021	\$ 439.000			\$22.798.000	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$437.480	\$15.357.954		\$ 439.000
nov-21	1/12/2021	\$ 439.000			\$21.137.000	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$409.675	\$15.767.629		\$ 2.100.000
dic-21	1/01/2022	\$ 439.000			\$22.855.400	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$447.371	\$16.215.000		\$ 381.600
ene-22	1/02/2022	\$ 483.000			\$22.943.300	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	31	\$453.721	\$16.668.721		\$ 395.100
feb-22	1/03/2022	\$ 483.000			\$22.991.600	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	28	\$ 469.454	\$17.138.175		\$ 434.700
mar-22	1/04/2022	\$ 483.000			\$21.145.700	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	31	\$ 435.358	\$17.573.533		\$ 474.300
abr-22	1/05/2022	\$ 483.000			\$22.956.800	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$485.905	\$18.059.438		\$ 381.600
may-22	1/06/2022	\$ 483.000			\$23.058.200	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	31	\$503.107	\$18.562.545		\$ 381.600
jun-22	1/07/2022	\$ 483.000			\$23.159.600	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$521.015	\$19.083.560		\$ 381.600
jul-22	1/08/2022	\$ 483.000			\$23.245.499	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	31	\$542.875	\$19.626.435	\$ 381.600	\$ 397.101
ago-22	1/09/2022	\$ 483.000			\$23.042.699	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	31	\$558.819	\$19.803.654	\$ 381.600	\$ 397.101
sep-22	1/10/2022	\$ 483.000			\$23.106.900	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$588.814	\$20.010.868		\$ 434.300
oct-22	1/11/2022	\$ 483.000			\$23.152.200	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	31	\$614.188	\$20.625.056		\$ 437.700
nov-22	1/12/2022	\$ 483.000			\$23.200.500	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$640.761	\$21.265.817		\$ 434.700
dic-22	1/01/2023	\$ 483.000			\$23.248.800	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	31	\$681.787	\$21.947.603		\$ 434.700
ene-23	1/02/2023	\$560.000			\$23.162.900	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$ 704.403	\$22.652.006		\$ 504.000

feb-23	1/03/2023	\$560.000			\$23.277.500	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$ 735.753	\$23.387.759		\$ 434.700
mar-23	1/04/2023	\$560.000			\$23.333.500	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$751.151	\$24.138.910		\$ 504.000
abr-23	1/05/2023	\$560.000			\$23.333.500	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$762.443	\$24.901.353		\$ 560.000
may-23	1/06/2023	\$560.000			\$23.333.500	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$739.386	\$25.640.739		\$ 560.000
jun-23	1/07/2023	\$560.000			\$23.333.500	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$728.807	\$26.369.545		\$ 504.000
jul-23	1/08/2023	\$560.000			\$23.389.500	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$722.202	\$27.091.747		\$ 504.000
ago-23	1/09/2023	\$560.000			\$23.445.500	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$711.099	\$27.802.846		\$ 504.000
sep-23	1/10/2023	\$560.000		\$977.100	\$24.478.600	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$726.518	\$28.529.364		\$ 504.000
oct-23	1/11/2023	\$560.000		\$977.100	\$25.511.700	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$722.251	\$29.251.615		\$ 504.000
nov-23	1/12/2023	\$560.000		\$977.100	\$24.422.600	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	\$668.624	\$29.920.239		\$ 504.000
dic-23	1/01/2024	\$560.000		\$977.100	\$24.478.600	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	31	\$ 659.219	\$30.579.458		\$ 504.000
ene-24	1/02/2024	\$628.000			\$24.553.910	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	31	\$ 621.494	\$31.200.952		\$ 552.690
feb-24	1/03/2024	\$628.000			\$24.629.270	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	29	\$623.167	\$31.824.119		\$ 552.640
mar-24	1/04/2024	\$628.000			\$24.697.270	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	31	\$598.707	\$32.422.826		\$ 560.000
abr-24	1/05/2024	\$628.000			\$20.633.000	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	30	\$497.405	\$32.920.232		\$ 4.473.600
may-24	1/06/2024	\$628.000			\$24.616.710	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	31	\$568.684	\$33.488.915		\$ 565.200
jun-24	1/07/2024	\$628.000			\$24.679.510	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	30	\$559.070	\$34.047.985		\$ 565.200
jul-24	1/08/2024	\$628.000			\$24.760.070	19,66%	29,49%	26,12%	2,18%	31	\$539.019	\$34.587.004		\$ 565.200
ago-24	1/09/2024	\$628.000			\$24.823.070	19,47%	29,21%	25,90%	2,16%	31	\$535.734	\$35.122.739		\$ 565.000
sep-24	1/10/2024	\$628.000			\$24.811.070	19,23%	28,85%	25,61%	2,13%	30	\$529.582	\$35.652.321		\$ 640.000
oct-24	1/11/2024	\$628.000			\$24.873.870	18,78%	28,17%	25,08%	2,09%	31	\$519.805	\$36.172.126		\$ 565.200
nov-24	1/12/2024	\$628.000			\$24.822.870	18,60%	27,90%	24,86%	2,07%	30	\$ 514.286	\$36.686.412		\$ 565.200
dic-24	1/01/2025	\$628.000			\$24.886.070	17,59%	26,39%	23,65%	1,97%	31	\$ 490.385	\$37.176.797		\$ 565.000
ene-25	1/02/2025	\$688.000			\$25.574.070	16,59%	24,89%	22,43%	1,87%	31	\$478.008	\$37.654.805		

TOTAL CAPITAL FEBRERO 2012 A ENERO 2025	\$25.574.070
TOTAL INTERESES FEBRERO 2012 A ENERO 2025	\$ 37.654.805
TOTAL DEUDA	\$63.228.875

LN

EDIFICIO LOGOS V P.H
NIT 830.022.724-1

CERTIFICADO DE DEUDA

En la ciudad de Bogotá D. C., el 11 de febrero de 2025, el **EDIFICIO LOGOS V P.H**, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la **transversal 4 Nro. 52 B -64** de esta ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo previsto en el **Artículo 8 de la Ley 675 de 2001**. Representado por el Señor **GIOVANNI ALFREDO KURE CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.504.017, quien actuará como Representante Legal según acta de Consejo de Administración.

CERTIFICAR QUE:

Conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual otorga facultades para iniciar proceso ejecutivo para el cobro de las expensas ordinarias, extraordinarias, multas y demás propias a las obligaciones que posee la deudora de estas contabilizados al apartamento 704 dentro de la copropiedad y que figura como propiedad de la señora **LAURA MARIA PARRA BELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.466.329, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, retroactivos, fachadas y multas por inasistencia a asambleas, desde el mes de febrero de 2012 hasta el mes de enero del año 2025, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS** moneda corriente (**\$ 22.233.400**), discriminados así:

NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE CAUSACIÓN	CONCEPTO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	1/06/2022	cuota ordinaria de administración	jun-22	\$ 483.000	1/07/2022
2	1/07/2022	cuota ordinaria de administración	jul-22	\$ 483.000	1/08/2022
3	1/08/2022	cuota ordinaria de administración	ago-22	\$ 483.000	1/09/2022
4	1/09/2022	cuota ordinaria de administración	sep-22	\$ 483.000	1/10/2022
5	1/10/2022	cuota ordinaria de administración	oct-22	\$ 483.000	1/11/2022
6	1/11/2022	cuota ordinaria de administración	nov-22	\$ 483.000	1/12/2022
7	1/12/2022	cuota ordinaria de administración	dic-22	\$ 483.000	1/01/2023
8	1/01/2023	cuota ordinaria de administración	ene-23	\$ 560.000	1/02/2023
9	1/02/2023	cuota ordinaria de administración	feb-23	\$ 560.000	1/03/2023
10	1/03/2023	cuota ordinaria de administración	mar-23	\$ 560.000	1/04/2023
11	1/04/2023	cuota ordinaria de administración	abr-23	\$ 560.000	1/05/2023
12	1/05/2023	cuota ordinaria de administración	may-23	\$ 560.000	1/06/2023
13	1/06/2023	cuota ordinaria de administración	jun-23	\$ 560.000	1/07/2023
14	1/07/2023	cuota ordinaria de administración	jul-23	\$ 560.000	1/08/2023
15	1/08/2023	cuota ordinaria de administración	ago-23	\$ 560.000	1/09/2023
16	1/09/2023	cuota ordinaria de administración	sep-23	\$ 560.000	1/10/2023
17	1/10/2023	cuota ordinaria de administración	oct-23	\$ 560.000	1/11/2023
18	1/11/2023	cuota ordinaria de administración	nov-23	\$ 560.000	1/12/2023
19	1/12/2023	cuota ordinaria de administración	dic-23	\$ 560.000	1/01/2024
20	1/01/2024	cuota ordinaria de administración	ene-24	\$ 628.000	1/02/2024
21	1/02/2024	cuota ordinaria de administración	feb-24	\$ 628.000	1/03/2024
22	1/03/2024	cuota ordinaria de administración	mar-24	\$ 628.000	1/04/2024
23	1/04/2024	cuota ordinaria de administración	abr-24	\$ 628.000	1/05/2024
24	1/05/2024	cuota ordinaria de administración	may-24	\$ 628.000	1/06/2024
25	1/06/2024	cuota ordinaria de administración	jun-24	\$ 628.000	1/07/2024
26	1/07/2024	cuota ordinaria de administración	jul-24	\$ 628.000	1/08/2024
27	1/08/2024	cuota ordinaria de administración	ago-24	\$ 628.000	1/09/2024
28	1/09/2024	cuota ordinaria de administración	sep-24	\$ 628.000	1/10/2024
29	1/10/2024	cuota ordinaria de administración	oct-24	\$ 628.000	1/11/2024
30	1/11/2024	cuota ordinaria de administración	nov-24	\$ 628.000	1/12/2024
31	1/12/2024	cuota ordinaria de administración	dic-24	\$ 628.000	1/01/2025
32	1/01/2025	cuota ordinaria de administración	ene-25	\$ 688.000	1/10/2014
33	1/09/2023	cuota extraordinaria sept 2023	sep-23	\$ 977.100	1/10/2023

EDIFICIO LOGOS V P.H
NIT 830.022.724-1

32

34	1/10/2023	cuota extraordinaria oct 2023	oct-23	\$ 977.100	1/11/2023	
35	1/11/2023	cuota extraordinaria nov 2023	nov-23	\$ 977.100	1/12/2023	
36	1/12/2023	cuota extraordinaria dic 2023	dic-23	\$ 977.100	1/01/2024	

Adicionalmente a las cuotas anteriormente mencionadas se cobran intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración debidas desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago; equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces; liquidados a partir del primer día calendario del mes siguiente al no cancelado y que se considera de mora; esto conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal Artículo 884 del Código del Comercio, Ley 510 de 1999 y de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente.



GIOVANNI ALFREDO KURE CASTILLO
cédula de ciudadanía Nro. 80.504.017
Representante Legal



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20255830121801
Fecha: 13/02/2025 4:35:43 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 2350 del 29 de Mayo de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO LOGOS V - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la TV4#52B-64 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 618 del 23 de Enero de 2007, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1399776. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 130 del 12 de agosto de 2024 se eligió a:
GESTIÓN INMOBILIARIA HK SAS identificado(a) con NIT No. 900314709, cuyo Representante Legal es GIOVANNI ALFREDO KURE CASTILLO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80504017, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto de 2025.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO(e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE CHAPINERO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

33



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20255830121801

Fecha: 13/02/2025 4:35:43 p. m.



La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/02/2025 4:35:43 p. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RE: MEMORIAL CORRECCION LIQUIDACION DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA PROCESO 11001400304920100157000

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 25/02/2025 15:41

Para gerencia <gerencia@unionjuridica.page>

Despacho 26-02/

1 archivo adjunto (2 MB)

MEMORIAL CORRECCION LIQUIDACION DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA PROCESO 11001400304920100157000.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 1945-2025, Entidad o Señor(a): LEONOR DEL CARMEN ACUÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL CORRECCION LIQUIDACION DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA // SV // FL 10

De: LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page> Enviado: lunes, 24 de febrero de 2025 8:15

110014003049-2610-1570 JDO 1 EJEC C CTO BTA

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositió de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Enviado: lunes, 24 de febrero de 2025 8:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CORRECCION LIQUIDACION DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA PROCESO 11001400304920100157000

21 febrero de 2.025

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA Nro. 11001400304920100157000

DEMANDANTE: EDIFICIO LOGOS V PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LAURA MARIA PARRA BELLO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar al despacho tener en cuenta el presente memorial donde se aporta liquidación de crédito de la demanda principal y liquidación de crédito de la demanda acumulada junto con la certificación de deuda de la demanda acumulada de las expensas comunes que se siguieron causando con posterioridad la mandamiento de pago de esta, por tal razón solicito al honorable despacho no tener en cuenta el memorial radicado el día 13 de febrero de 2025 toda vez que por error involuntario no se imputó en la liquidación de crédito de la demanda acumulada las cuotas certificadas por el administrador de la copropiedad demandante.

Por lo anteriormente expuesto solicito señor juez darle trámite al presente memorial conforme al artículo 446 de C.G del P para que se le corra traslado a la parte ejecutada.

Agradezco su valiosa colaboración

Anexo: Memorial aportando liquidaciones de crédito

Liquidación de crédito demanda principal

liquidación de crédito demanda acumulada

Certificación de deuda demanda acumulada

Representación legal actualizada

Cordialmente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108

T.P. 70.215 del C.S. de la J

Móvil 311 458 80 50

Tel 6013781455